

INTRODUCCIÓN

El estudio de los órganos constitucionales autónomos es un tema de gran actualidad, tanto en el aspecto jurídico como en el político y en el técnico, en virtud de que recientemente se han expresado pronunciamientos de expertos académicos y técnicos, así como posicionamientos políticos que han argumentado a favor de los beneficios de los órganos constitucionales autónomos, pero también hay otros sectores que han argumentado en contra del trabajo realizado por estos órganos, la mayoría de las veces, refiriéndose a los órganos constitucionales autónomos reconocidos en la Constitución federal; pero es necesario hacer una evaluación objetiva, con datos, criterios y experiencias comparadas, del funcionamiento de estos órganos constitucionales autónomos, tanto de los federales como de los locales y municipales, ya que existen diferencias considerables, por ejemplo, respecto del número idóneo de estos órganos en las Constituciones, ya que mientras Tlaxcala cuenta con cuatro, Oaxaca tiene nueve, en la Constitución federal también existen nueve, sin contar dos órganos jurisdiccionales; su ubicación en las propias Constituciones, algunos están insertos en los apartados de Poder Ejecutivo o Legislativo o Judicial, mientras que en otras Constituciones se ha creado un apartado específico para estos órganos, situaciones en las que no ha reparado la doctrina actual, el tipo de autonomía otorgada por cada Constitución a cada órgano constitucional autónomo, sino que los estudios son muy generales, por ello es que es muy importante la publicación de este libro, en el cual, los autores que participan, debaten, desde la tribuna académica, sobre los temas antes señalados.

Los autores que participan en este volumen han puesto el acento en aspectos muy importantes que, a partir de sus puntos de vista, surgirán criterios importantes para la creación y evaluación de los órganos constitucionales autónomos en nuestro país.

Así, este libro se divide en cinco partes, en las cuales se abordan los temas relativos a los conceptos utilizados en las Constituciones para referirse a los órganos constitucionales autónomos; a las funciones que realizan; a

su compatibilidad o no con el principio de la división de poderes; a los motivos (políticos, técnicos o jurídicos) para su creación, y finalmente, a las actividades que realizan actualmente los poderes ejecutivos, y que en el futuro pueden ser susceptibles de ser realizadas por un órgano constitucional autónomo.

En la primera parte, denominada “Conceptual”, Jaime Cárdenas Gracia, en su trabajo de investigación intitulado “Soberanía popular *vs.* órganos constitucionales autónomos”, analiza la importancia de vincular a los órganos constitucionales autónomos con la sociedad, a través de diferentes mecanismos para que rindan cuentas.

José Roldán Xopa, en su interesante análisis sobre “La autonomía constitucional de los órganos reguladores. Hacia una reconstrucción conceptual”, destaca el papel fundamental que tienen estos órganos desde la autonomía que les otorga la Constitución.

En la segunda parte, denominada “Funciones”, Yuri Pavón Romero, en su trabajo intitulado “Poderes tradicionales y funciones públicas. Una visión sistémica de los órganos constitucionales autónomos en México”, realiza un análisis de los conceptos “poder”, “instituciones”, “institucionalidad”, “competencia”, “autonomía”, entre otras, a la luz del principio de la división de poderes.

Por su parte, Javier Eliott Olmedo Castillo, destaca, en su interesante artículo nombrado “El Tribunal de Justicia Administrativa del estado de Michoacán como órgano constitucional autónomo”, la creación tanto en Michoacán como en casi la totalidad de las entidades federativas, órganos constitucionales autónomos, encargados de la impartición de la justicia administrativa.

También, en esta parte se analiza la autonomía de la Fiscalía General de la República, por Miguel Alejandro López Olvera, Enrique Meza Márquez y Luis Fernando Ruiz Pérez, en el artículo “Autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República”.

En la tercera parte, denominada “División de poderes”, Javier Ruipérez Alamillo, en su artículo titulado “Montesquieu en el estado de partidos”, analiza el caso de España, es muy interesante ya que cuenta con un sistema monárquico, con comunidades autónomas, pero también con órganos constitucionales autónomos. Su influencia doctrinal, política, cultural y jurídica han sido muy importantes desde siempre para nuestro país.

También en esta parte, realiza un interesante análisis Marco Antonio Contreras Minero, en su trabajo llamado “¿Es el siglo XXI el tiempo de los órganos constitucionales autónomos en México?”, en el cual, se destaca

el análisis del principio de la división de poderes como eje central para la creación de estos órganos constitucionales autónomos.

Lo mismo que Eugenia Paola Carmona Díaz de León, quien aporta su análisis en el capítulo “División de poderes y órganos constitucionales autónomos”, en el cual, nos brinda un destacado análisis sobre su evolución como concepto y como institución; destacando las críticas que sobre este principio han recaído; así como su vigencia en las democracias actuales.

En la cuarta parte, denominada “Motivos para la creación de los órganos constitucionales autónomos”, Isaac Augusto Damsky de Argentina, nos expone en su trabajo “Contexto y jerarquización constitucional de la organización autónoma y el control público en Argentina”, el caso de Argentina, que es muy interesante, en virtud de que ese país cuenta con un sistema federal, como el nuestro, con estados autónomos denominados provincias, y con municipios, y cuenta con órganos independientes, federales y locales. Su influencia doctrinal, política, cultural y jurídica han sido muy importantes en los últimos años para nuestro país.

También Gerardo Acuayte González, en su trabajo llamado “Motivos de la irrupción de los órganos constitucionales autónomos en el ordenamiento jurídico mexicano”, destaca las características de los órganos constitucionales autónomos, que han aportado tanto la doctrina como el Poder Judicial federal.

Y finalmente, cierra esta parte, Susana Thalía Pedroza de la Llave, con su trabajo “Los órganos constitucionales autónomos”, en el cual precisa el principio de la división de poderes, el concepto de autonomía, así como el marco teórico y las características de los órganos constitucionales autónomos.

Y en la quinta y última parte, denominada “Actividades susceptibles de ser realizadas por un órgano constitucional nuevo”, Miguel Alejandro López Olvera, realiza un análisis de los órganos constitucionales autónomos locales que se han creado para realizar funciones específicas, en su trabajo de investigación intitulado “Funciones realizadas por los poderes legislativo, ejecutivo o judicial con características para ser realizadas por un órgano constitucional autónomo”.

Y finalmente, Enrique Meza Márquez, nos propone la creación de un nuevo órgano constitucional autónomo, en su trabajo intitulado “La defensoría pública como órgano constitucional autónomo. Apuntes para la construcción de un modelo necesario”.

Todos los trabajos que componen el presente volumen resultan de mucha actualidad y son un buen punto de partida para todos aquellos estudiosos del derecho constitucional, de la ciencia política y del derecho administrati-

vo, que buscan dilucidar la situación actual de los órganos constitucionales autónomos.

Este libro es el producto de las investigaciones realizadas en el marco del Proyecto Institucional “Los órganos constitucionales autónomos ante las transformaciones políticas del México actual”, así como del Proyecto “Poderes tradicionales y órganos constitucionales autónomos”, financiado por el Conacyt.

Finalmente, agradecer a la Universidad Nacional Autónoma de México, al Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, al doctor Pedro Salazar Ugarte y a la doctora Issa Luna Pla, por el apoyo brindado para el desarrollo del presente proyecto, así como al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Miguel Alejandro LÓPEZ OLVERA